



**ELECCIÓN GENERAL DE AUTORIDADES DE LA
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO
INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE
ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

03 DE AGOSTO DE 2017

Manual para Autoridades de mesa electoral

1.- Introducción.

“Es la hora, yo creo, de volver a la democracia obrera, la democracia del conjunto de los asalariados, partiendo de lo que algunos llamábamos los consejos, las asambleas: de abajo hacia arriba”

Horacio Zamboni

(citado en Memorias del
Mañana, pág. 245)

Comienza con estas elecciones un nuevo e importante período en la vida de nuestra Federación. Por primera vez en nuestra historia, serán los trabajadores y las trabajadoras, en cada una de las fábricas, quienes tendrán la posibilidad de decidir y votar libremente a los compañeros y compañeras que ocuparán los cargos de conducción en nuestra Federación.

Para que nunca más existan 17 de julio, en el que los trabajadores aceiteros y desmotadores arriesgaron su vida para tener la posibilidad de elegir a trabajadores que los representen, para obtener mejores condiciones de vida y de trabajo, es que se decidió la reforma del Estatuto de nuestra Federación, que abre una etapa mucho más democrática en nuestra historia.

En ese sentido, entendemos que corresponde honrar ese camino recorrido, participando activamente en las elecciones, yendo a votar e invitando a que otros compañeros y compañeras lo hagan.

Esa participación, en primer lugar, es lo que en definitiva le da sentido a la democracia obrera y sindical y le da contenido al derecho de votar que es ley en nuestro Estatuto.

En segundo lugar, entendemos que el ejercicio de dicha democracia se hará efectivo, organizando y fiscalizando adecuadamente la elección, por eso redactamos a continuación un pequeño manual para los compañeros que se desempeñen en carácter de autoridad de mesa electoral, con conceptos y nociones generales para tener en cuenta en la elección el próximo 3 de agosto.

2.- Elección Comisión Directiva y Administrativa y Comisión Revisora de Cuentas.

El Capítulo VII del Estatuto Social de la FTClODyARA regula todo lo referido al proceso electoral de las autoridades de la Federación. En dicho sentido, se establece que los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por lista completa por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes a las Filiales de la Federación.

Por ello, en la presente elección será electa la Comisión Directiva y Administrativa, integrada por veintiún (21) miembros (Secretario General, Prosecretario General, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, Tesorero, Protesorero, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Prensa, Propaganda y Capacitación Sindical, Secretario de Salud Laboral, Secretario de Acción Social, diez (10) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes) y la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) Revisores de Cuentas titulares y un (1) Revisor de Cuentas suplente.

Sin perjuicio que puede consultarse el padrón en el sitio web oficial de nuestra Federación www.federacionaceitera.com.ar, se adjunta con la presente los artículos correspondientes del Estatuto sobre Régimen Electoral.

3.- Junta Electoral.

En el Congreso Ordinario realizado en la Ciudad de Rosario en el año 2016, fueron electos los compañeros integrantes de la Junta Electoral. La Junta Electoral es un órgano imparcial e independiente de las autoridades de la FTClODyARA, quien tiene a su cargo la organización y fiscalización de todo el proceso electoral.

Los siguientes compañeros integran la Junta Electoral: Rodolfo González (Presidente), Juan Mansilla (Vicepresidente), Federico Deri (Secretario), Adrián

Acosta (Secretario), Gastón Medina (Secretario) y en carácter de suplentes los Cros. Mauro Gardiola, Germán Fernández, Diego Márquez, Daniel Loto y Diego Leiva. Además de encargarse de toda la organización del proceso electoral, será la Junta Electoral quien tendrá que resolver cualquier inconveniente o impugnación que se produzca, realizar el escrutinio definitivo y será quien en definitiva proclamará a las nuevas autoridades de la Federación.

Las Actas y Resoluciones emitidas por la Junta Electoral pueden consultarse en el sitio web oficial de la Federación www.federacionaceitera.com.ar.

3.1.- Delegados Electorales.

La Junta Electoral, de acuerdo con el Estatuto, tiene la facultad de designar Delegados Electorales, por Región y Provincia. En la presente elección han sido designados Delegados Electorales en aquellas filiales que cuenten con varias mesas electorales. En ese caso será el Delegado Electoral, como representante de la Junta Electoral, quien se encargará de la organización y fiscalización del acto eleccionario, en la Filial en la que se desempeñe.

4.- Autoridades de Mesa.

El presidente de mesa es la máxima autoridad de la mesa electoral debe permanecer durante todo el acto electoral y su presencia es ineludible tanto en la apertura como en la clausura. Sin la presencia del Presidente de Mesa no puede darse apertura ni realizarse el acto eleccionario. Por eso, es muy importante que en el caso de ausencia del Presidente de Mesa, se dé aviso al Delegado o a la Junta Electoral para que pueda resolverse su inmediato reemplazo.

5.- Veedores, fiscales generales y de mesa.

Los fiscales son representantes de las listas oficializadas y custodian el buen desarrollo de la elección en general y particularmente de la lista a la que representan. Los veedores ni los fiscales no son autoridades de mesa, por lo que no deciden ni confeccionan la documentación.

Los delegados electorales, presidentes de mesa, veedores y fiscales se encontrarán empadronados en la mesa donde actúen. La designación de los compañeros que ejerzan dichos roles ya ha sido comunicada a las empresas mediante carta documento, a fin de que no tengan obstáculo alguno para votar y organizar las elecciones.

6.- Veedores del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Como la comunicación de la convocatoria a elecciones, así como el horario de cada Mesa Electoral, fue comunicada al Ministerio de Trabajo de la Nación, **puede ser probable que se presente un veedor del Ministerio en las mesas electorales. Por ello, es muy importante que el acto electoral comience, transcurra y finalice con orden y normalidad a los efectos de no tener observaciones por parte del Ministerio.**

7.- CUESTIONES PREVIAS AL ACTO ELECTORAL.

La Federación notificó a cada una de las empresas mediante carta documento la elección, las candidaturas y solicitó un espacio físico donde se pueda disponer de un cuarto oscuro dentro de los establecimientos.

Sin perjuicio de dicha notificación, sería muy importante que días previos a la elección se tenga asegurado que la elección podrá transcurrir dentro de los establecimientos, durante toda la jornada laboral. **En el caso que exista alguna**

dificultad en dicho sentido, deberá comunicarse dicha circunstancia de inmediato a la Junta Electoral.

8.- ACTO ELECTORAL

Las elecciones han sido convocadas para el día 03 de agosto del cte. y la misma se desarrollará en una sola jornada, con 56 urnas Electorales fijas y volantes.

Puede consultarse la distribución de mesas electorales en www.federacionaceitera.com.ar.

La convocatoria estableció el horario de votación de 4 a 18hs, sin embargo, los horarios de apertura varían en cada mesa dependiendo de los turnos en cada fábrica y a los efectos que puedan votar todos los/as trabajadores/es de los diferentes turnos.

El presidente de Mesa debe verificar con anticipación el horario de apertura de la mesa electoral en la que actúe, siendo conveniente que se presente 15 minutos antes en la empresa antes de la apertura del acto eleccionario. Si fuera el caso, deberá coordinar previamente con el Delegado Electoral la entrega del material electoral.

8.1.- Material electoral.

La Junta entrega el siguiente material electoral:

- Urna desarmada con identificación del número de la Mesa Electoral.
- Padrones electorales por mesa.
- Boletas electorales.
- Sobres.
- Actas de apertura, clausura y escrutinio provisorio (tres copias de cada una)
- Dos fajas para la urna para la apertura y la clausura del acto electoral.
- Bandera de la FTClODyARA.

- Útiles (biromes, cintas, sellos)
- Copia de la carta documento notificando a la empresa de la mesa correspondiente la realización de las elecciones.
- Copia de una boleta oficializada por la Junta Electoral.

9.- ACTO DE APERTURA DEL ACTO ELECTORAL.

Con exactitud a la hora fijada de apertura debe darse inicio al acto electoral. La urna debe ser armada y fajada en dicho horario de apertura -ni antes, ni después- debiendo suscribir los Presidentes de Mesa y Fiscales el ACTA DE APERTURA (VER APARTE ACTA DE APERTURA). La faja que se coloque en la parte superior de la urna debe ser firmada por el Presidente de Mesa, Secretario, y Fiscales.

En dicho acto de apertura se constata que la urna está vacía, se consigna la cantidad de afiliados/as empadronados/as y se deja constancia que existen suficientes boletas electorales y sobres.

Las boletas electorales se colocan en el cuarto oscuro (sería prudente no poner desde el inicio todas las boletas, sino ir reponiéndolas a medida que avance la elección).

10.- ¿Quiénes pueden votar?

Sólo pueden votar los/as afiliados/as que se encuentren en el padrón. **No pueden votar compañeros que no se encuentren en el padrón electoral.** Los/as afiliados/as que se encuentran en el padrón votan con el DNI.

11.- Votación.

Cuando el compañero se presenta a votar, presenta su DNI y primero se verifica que se encuentre en el padrón electoral. Una vez verificado, el presidente de mesa firma -de a uno por vez- el sobre que contendrá el voto (también lo harán si se

encuentran los Secretarios y Fiscales), para pasar al cuarto oscuro. Una vez que el compañero salió del cuarto oscuro con el sobre, se le entrega el DNI, **y el afiliado/a debe firmar en el espacio correspondiente del padrón.**

12.- Calificación de votos.

1.- Votos válidos: voto de la boleta oficializada.

* Si hay dos boletas iguales es válido el voto. Sólo se computará una y se destruirá la restante.

* Si la boleta presenta roturas, o con tachaduras, agregados o sustituciones es válida siempre que el encabezado permita identificar la voluntad del elector.

2.- Votos en blanco: el sobre se encuentra vacío, o contiene un papel, de cualquier color sin imágenes ni textos ni objetos extraños.

3.- Votos nulos: voto de una boleta electoral no oficializada, boleta oficializada pero que por destrucción parcial no se lea la Lista oficializada.

13.- Clausura del Acto Electoral. ESCRUTINIO PROVISORIO.

Puntualmente, a las 18hs. se procede al cierre del acto electoral.

Si antes de las 18hs. hubiera votado todo el padrón, puede cerrarse la urna, pero debe permanecer en el lugar custodiando la urna y proceder a realizar el escrutinio si o si a las 18hs, NUNCA ANTES DEL HORARIO DE CIERRE DEL ESCRUTINIO.

Se contabilizan en el padrón los compañeros que han votado, y se suscribe el ACTA DE CLAUSURA (VER APARTE ACTA DE CLAUSURA).

Acto seguido, se tiran todas las boletas electorales sobrantes, se abre la urna y se procede a realizar el escrutinio provisorio abriendo los sobres y contabilizando los votos.

Una vez contabilizados todos los votos, se procede a confeccionar el Acta de Escrutinio provisorio (VER APARTE ACTA DE ESCRUTINIO PROVISORIO). Se confeccionan y se suscriben tres ejemplares.

Luego, dentro de la urna se coloca:

- A. **Todas las boletas escrutadas con sus sobres.**
- B. **El Padrón con las firmas de los votantes.**
- C. **Actas de apertura, cierre, y escrutinio.**

UNA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO QUEDA FUERA DE LA URNA, Y EL PRESIDENTE DE MESA DEBE ENVIAR UNA COPIA VÍA MAIL O WHATSAAP A SU DELEGADO ELECTORAL Y/O A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL A FIN QUE SE PROCEDA CON DICHAS ACTAS AL ESCRUTINIO DEFINITIVO.

Una vez que se depositan las boletas, los padrones y las actas de apertura, clausura y escrutinio se coloca en la urna la segunda faja la que suscribe el Presidente de Mesa, Secretarios y Fiscales.

14.- ESCRUTINIO DEFINITIVO.

La posibilidad de realizar el escrutinio definitivo **DEPENDERÁ DE QUE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO PROVISORIO ESTÉN CORRECTAMENTE CONFECCIONADAS.**

Una vez recibidas todas las actas de escrutinio provisorio de todas las Mesas Electorales, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo de la elección, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, a saber:

“Artículo 65°: Si no hubiere impugnaciones, el escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral en base a las actas de escrutinio provisorias. En el escrutinio definitivo se proclamará la lista ganadora y, si correspondiere, pondrá en posesión de sus cargos a los candidatos de la lista ganadora. En

el caso que hubiere impugnaciones, la Junta Electoral resolverá las mismas con la debida fundamentación, pudiendo proceder a un nuevo escrutinio en las urnas correspondientes en el caso de considerarlo necesario.

Artículo 66°: En caso que una o más mesas electorales sean anuladas, se procederá a realizar una elección complementaria siempre que el resultado de dichas mesas incidiere sobre el resultado definitivo”

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Artículo 48°: Son principios fundantes de la Federación en materia deliberativa, promover la democracia directa obrera y sindical, y fomentar la participación de los trabajadores, por sí o por intermedio de sus asociaciones, en la vida interna de la organización. Todas las normas estatutarias deberán interpretarse de la forma más favorable para la plena vigencia de estos principios. Se considerará como falta disciplinaria muy grave cualquier acto tendiente a obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos derivados del principio de democracia sindical.

Artículo 49°: Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por lista completa por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes a las filiales de la Federación.

Artículo 50°: La fecha del acto eleccionario deberá fijarla la Comisión Directiva y Administrativa con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles, ni mayor de ciento veinte (120) días hábiles, con relación a la fecha de terminación de los mandatos. La convocatoria deberá ser publicada con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha del comicio.

Artículo 51°: La publicación de la convocatoria será efectivizada por la Comisión Directiva y Administrativa mediante circular a todas las filiales, y por publicación en un periódico de circulación nacional, que

incluirá los lugares y horarios de votación, los que deberán garantizar la mayor participación posible. Asimismo, la convocatoria se publicará en el sitio web oficial de la Federación. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que cada una de las filiales podrá efectuar en su ámbito de actuación.

Artículo 52°: El Congreso Ordinario del año inmediato anterior al acto eleccionario designará por el voto secreto y directo de los Delegados Congressales una Junta Electoral de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la fiscalización del comicio y que finalizará su cometido con la proclamación de autoridades y puesta en posesión de los cargos, con excepción que queden actos pendientes de resolución que deban ser resueltos por dicho órgano electoral.

Por razones fundadas la Junta Electoral podrá elegirse mediante Congreso Extraordinario.

La Junta Electoral tendrá la facultad de dictar un reglamento electoral en concordancia con los principios democráticos que inspiran el presente Estatuto. La Junta Electoral podrá designar Delegados Electorales por Provincia o Región, y fijará su domicilio en la sede de la Federación.

Artículo 53°: Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, ni candidatos, ni apoderados de lista, ni fiscales, y deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para integrar el órgano directivo de la Federación.

Artículo 54°: Las filiales deberán entregar a la Comisión Directiva y Administrativa sus padrones de afiliados cotizantes, confeccionados por orden alfabético y por establecimientos, diez (10) días antes de la publicación de la convocatoria a elecciones.

Con motivo de las especiales características de la modalidad del trabajo de temporada, sólo se encontrarán habilitados para emitir su voto, los afiliados cotizantes que hayan prestado servicios en dos campañas o temporadas consecutivas.

Artículo 55°: Los padrones electorales deberán ser exhibidos en la sede de la Federación y en el sitio web oficial de la Federación durante cuarenta y cinco (45) días hábiles anteriores al comicio. Las filiales deberán garantizar la más amplia publicidad de los padrones exhibiendo los mismos en la sede del sindicato. Durante los diez (10) días posteriores del inicio de la exhibición de los padrones podrán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones en los padrones electorales, período después del cual no podrán formularse tales reclamaciones. Es facultad de la Junta Electoral resolver con la debida fundamentación la procedencia o improcedencia del reclamo deducido.

Artículo 56°: Dentro del plazo de quince (15) días, a partir de aquél en que se diera a publicidad la convocatoria, deberán presentarse a la Junta Electoral las listas de candidatos, designándose un (1) apoderado titular y uno (1) alterno, y deberá elegirse la denominación y el color que identificará a la lista. Asimismo, deberá constituirse domicilio en la sede de la Junta Electoral.

Los candidatos de las listas que se presenten deberán representar como mínimo al cuarenta por ciento (40%) de las filiales adheridas a la Federación, de modo de asegurar una amplia representación.

La solicitud deberá ser acompañada por el aval del dos por ciento (2%) del padrón general como mínimo y con la conformidad de los candidatos expresada con su firma. La Junta Electoral entregará recibo con el detalle de toda la documentación recibida.

Artículo 57°: En los cargos directivos, deliberativos y representativos deberá garantizarse la representación de las mujeres en un mínimo del treinta (30) por ciento, cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el treinta (30) por ciento del total de afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Federación será proporcional a esa cantidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.674.

En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

Artículo 58°: Dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de vencido el fijado para la presentación de listas, la Junta Electoral se expedirá por resolución fundada sobre su oficialización. En todos los casos deberá otorgar a las listas un plazo de setenta y dos (72) horas para que subsanen cualquier error u omisión. Las listas oficializadas

tendrán el derecho de designar a un (1) miembro en la Junta Electoral, quien tendrá el carácter de veedor.

Artículo 59°: La Junta Electoral deberá remitir a los apoderados y a las Filiales las boletas electorales con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la realización del comicio, siendo éstas últimas las responsables de su distribución en las mesas electorales.

Artículo 60°: El acto eleccionario se realizará en un solo día. El horario de votación en las fábricas y establecimientos deberá cubrir todas las jornadas de trabajo. Con el fin de garantizar la mayor participación posible de los afiliados se deberá prever una mesa electoral en cada filial, y una mesa electoral en cada fábrica o establecimiento donde haya más de cincuenta (50) afiliados o que la sede de la fábrica o establecimiento quede a más de 30 kilómetros de la sede del sindicato. Asimismo, podrán disponerse mesas electorales en otros establecimientos en los que haya trabajadores afiliados al sindicato, siendo la estipulación precedente un piso mínimo.

Artículo 61°: Con diez (10) días de antelación al acto electoral, la Junta Electoral designará los Presidentes de Mesa, quienes deberán encontrarse inscriptos en el padrón electoral, siendo dicha condición incompatible con la de candidato, fiscal, apoderado de lista o miembro de la Junta Electoral.

Artículo 62°: Cada lista tendrá el derecho de designar fiscales generales y por mesa electoral, quienes deberán ser debidamente

acreditados por el apoderado de la Lista ante la Junta Electoral, que convalidará bajo la sola condición de encontrarse inscripto en el padrón electoral. Los fiscales tendrán el derecho de presenciar el acto comicial y los escrutinios que realicen las autoridades de su mesa electoral formalizando ante las mismas los reclamos que estimen pertinentes. A efectos de facilitar su labor, los fiscales emitirán el sufragio en la mesa electoral en que desempeñen sus funciones.

Artículo 63°: El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad con su documento de identidad y suscribir una planilla como constancia.

Artículo 64°: Inmediatamente al cierre del acto eleccionario los Presidentes de Mesa realizarán un escrutinio provisorio, labrándose un acta con la participación de los fiscales que estuvieren presentes. Éstos podrán formular observaciones o impugnaciones, de las que se dejará constancia en el acta de escrutinio provisorio. Asimismo se labrarán actas por iniciativa del Presidente de Mesa, de los apoderados o de los fiscales, sobre eventuales irregularidades ocurridas en el acto electoral.

El Acta de escrutinio provisorio suscripta, junto al total de votos emitidos, se introducirá nuevamente en la urna, la que será debidamente cerrada y sellada, con las firmas de las mismas autoridades y fiscales para su remisión a la Junta Electoral. Asimismo, el Presidente de Mesa remitirá por fax u otro medio electrónico una copia del Acta de escrutinio provisorio a la Junta Electoral.

Los fiscales pueden solicitar a los presidentes de mesa una copia de cada acta.

Artículo 65°: Si no hubiere impugnaciones, el escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral en base a las actas de escrutinio provisionales. En el escrutinio definitivo se proclamará la lista ganadora y, si correspondiere, pondrá en posesión de sus cargos a los candidatos de la lista ganadora. En el caso que hubiere impugnaciones, la Junta Electoral resolverá las mismas con la debida fundamentación, pudiendo proceder a un nuevo escrutinio en las urnas correspondientes en el caso de considerarlo necesario.

Artículo 66°: En caso que una o más mesas electorales sean anuladas, se procederá a realizar una elección complementaria siempre que el resultado de dichas mesas incidiere sobre el resultado definitivo.

Artículo 67°: Las funciones de la Junta Electoral cesan con la puesta en posesión de los cargos de los candidatos electos, a excepción de que queden actos pendientes de resolución.

Artículo 68°: Los miembros salientes deberán entregar a los entrantes las respectivas secretarías y los elementos a su cargo, labrándose un acta. Asimismo se realizará un inventario general y un detalle del estado financiero de la Federación.

